

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12621

Art.º 1º Prorrógase por ciento ochenta (180) días, la vigencia de la Ley 12.349.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
veintiún días del mes de diciembre del año dos mil.

ALDO O. SAN PÉDRO
Presidente
Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

ing. FELIPE C. SOLA
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

ing. LUIJARD HORACIO ROSSETTI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires